

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	TOMAS HELADIO CÁRDENAS LÓPEZ
Demandada:	MARTHA LUCIA ESCOBAR DE VIVI
Radicado:	2018-00551-00
Sentencia Civil N°	016

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de Deslinde y Amojonamiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 278 numeral 2º del Código General del Proceso y conforme se indicó en diligencia de que trata el artículo 403 del CGP, en la cual en la etapa de conciliación, las partes acordaron fijar linderos, venta de franja de terreno, realización de estudio topográfico y posteriormente aportar al despacho el referido estudio técnico, y con el fin de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, en armonía con los principios de una justicia eficiente, diligente, conforme la Honorable Corte Suprema de Justicia lo ha reiterado en su línea jurisprudencial¹.

El presente proceso fue promovido por TOMAS HELADIO CÁRDENAS LÓPEZ y demandada MARTHA LUCIA ESCOBAR DE VIVI, pretendiendo que se fije línea divisoria de deslinde, se fijen nuevos linderos construyéndose los mojones necesarios, con relación a los siguientes Bienes inmuebles:

Lote N° 7 propiedad de TOMAS HELADIO CÁRDENAS LÓPEZ

- **Matricula Inmobiliaria:** N° 100-148573
- **Código Catastral:** 17873000100220186000

¹ Sentencias CSJ 12137 del 15 de agosto de 2017, Rad. 2016-03591-00, CSJ 18205 del 03 de noviembre de 2017, CSJ 2114 del 13 de junio de 2018, rad 2017-01922-00, en concordancia a lo expuesto en la Sentencia SC1902-2019 de fecha 04/06/2019, Sala Casación Civil Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco. y STC7032-2019 de fecha 05/06/2019 Sala de Casación Civil y Agraria Corte Suprema de Justicia, M.P: Álvaro Fernando García Restrepo.

- **Cabida y linderos:** Contenidos en la escritura Publica N° 1.316 del 23-06-1999 de la Notaria 5ª de Manizales así: ###Norte: con lote nueve de esta partición en 14.50 metros, Sur con lote cuatro en 14.50 metros, Este con lote seis en 15.46 metros, Oeste con lotes cinco y ocho de esta partición en 15.46 metros###

Lote N° 9 propiedad de TOMAS HELADIO CÁRDENAS LÓPEZ

- **Matricula Inmobiliaria:** N° 100-148575
- **Código Catastral:** 17873000100220188000
- **Cabida y linderos:** Contenidos en la escritura Publica N° 1.316 del 23-06-1999 de la Notaria 5ª de Manizales así: ###Norte con propiedad de Dagoberto Marín en 14.50 metros, Sur con lote siete en 14.50 metros, Este con lote seis en 15.46 metros, Oeste con lotes ocho y diez de esta partición en 15.46 metros###

Lote N° 8 propiedad de MARTHA LUCIA ESCOBAR DE VIVI

- **Matricula Inmobiliaria:** N° 100-148574
- **Código Catastral:** 17873000100220187000
- **Cabida y linderos:** Contenidos en la escritura Publica N° 1.316 del 23-06-1999 de la Notaria 5ª de Manizales así: ###Norte: con lote diez de esta partición en 12.50 metros, Sur con lote cinco en 12.50 metros, Este con lotes siete y nueve en 12.95 metros, Oeste con propiedad de Duvan Ramírez en 12.95 metros###

Lote N° 10 propiedad de MARTHA LUCIA ESCOBAR DE VIVI

- **Matricula Inmobiliaria:** N° 100-148576
- **Código Catastral:** 17873000100220189000
- **Cabida y linderos:** Contenidos en la escritura Publica N° 1.316 del 23-06-1999 de la Notaria 5ª de Manizales así: ###Norte: con propiedad de Dagoberto Marín en 12.50 metros, Sur con lote ocho en 12.50 metros, Este con lote nueve en 12.97 metros, Oeste con propiedad de Duvan Ramírez en 12.97 metros###

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a proferir sentencia de fondo, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

De las actuaciones que obran en el presente proceso, se colman los requisitos legales para que realizar deslinde y amojonamiento entre los lotes Nros 7 y 9 propiedad del señor TOMAS HELADIO CÁRDENAS LÓPEZ y los lotes Nros 8 y 10 propiedad de la señora MARTHA LUCIA ESCOBAR DE VIVI?

MARCO NORMATIVO:

Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano:

Artículo 900. Demarcación de Predios. Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios colindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes.

Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso:

Artículo 400. Partes. Pueden demandar el deslinde y amojonamiento el propietario pleno, el nudo propietario, el usufructuario y el comunero del bien que se pretenda deslindar, y el poseedor material con más de un (1) año de posesión.

La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.

Artículo 401. Demanda y anexos. La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación. A ella se acompañará:

- 1. El título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible.*
- 2. Cuando fuere el caso, la prueba siquiera sumaria sobre la posesión material que ejerza el demandante. En este caso podrá solicitar que el deslinde se practique con base en los títulos del colindante.*
- 3. Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228*

De conformidad con la norma transcrita, ha dicho la doctrina que son condiciones o presupuestos para que proceda la demarcación, los siguientes:

1. Que los predios de que se trata sean colindantes
2. Que no exista una nítida e inequívoca demarcación que señale la línea divisoria entre los predios,
3. Que los predios materia del proceso sean pertenecientes a diferentes dueños o personas.

Sobre el amojonamiento dice **LEONARDO PRIETO CASTRO**, citado por **NELSON R. MORA**, en su obra **PROCESOS ESPECIALES**, Ed. **TEMIS**, Bogotá 1979, pág. 168, lo siguiente:

"Una de las características o notas del derecho de propiedad es su exclusividad (art. 348 del c.p.c.), con las limitaciones legales. Y para hacerla efectiva en cierto aspecto se regula...un procedimiento de doble finalidad; Precisión del ámbito o extensión superficial de un fundo, lo que es propio de un deslinde, y constancia de dicha superficie, la cual constituye el amojonamiento o fijación de hitos, pudiendo el interesado solicitar una o las dos operaciones."

En palabras del autor **HERNANDO MORALES MOLINA**, citado por el mismo tratadista:

"El deslinde es un proceso contencioso, no es un proceso voluntario, pues si fuera voluntario, las partes harían el deslinde por medio de escritura pública. La precariedad es el factor determinante de la jurisdicción voluntaria; Donde no hay debate, el fallo es precario y todo lo que no sea desde el punto de vista precario, es contencioso."

Dijo la sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 14 de agosto de 1995, expediente 4040, M. P. **Dr. NICOLAS BECHARA SIMANCAS**, publicada en revista jurisprudencia y doctrina No. 286 de octubre de 1995, pág. 1120 y 1121, en algunos de sus apartes, que:

"b) La acción por medio de la cual se hace efectivo este derecho es la acción de deslinde, la que los romanos llamaron actio finiun regundorum, que es el procedimiento necesario para fijar la línea de separación o de división entre dos predios vecinos o contiguos que no tienen edificaciones medianeras a través de la colocación de marcas, hitos o signos materiales que sirvan en adelante para identificar de manera clara, precisa y concreta los terrenos en cuestión.

c) *Las características principales de la acción de deslinde son las de ser real, inmueble, imprescriptible, facultativa para los dueños de predios, colindantes y obligatoria para el propietario que se demanda.*

d) *La finalidad primordial de la acción de deslinde es la de fijar la materialidad de lindero o línea de separación entre los terrenos o predios y "...ello pone en claro que el deslinde en sí, por su objeto y fines, no controvierte otra cosa que la línea concreta y definida de separación sobre el terreno de los predios adyacentes. El juez se encuentra llamado a garantizar la paz y la seguridad de los predios colindantes por medio de la línea que señala donde termina el señorío de cada uno y empieza el de los demás. Por eso la ley le ordena dejar "a las partes en posesión de los respectivos terrenos, con arreglo a la línea, si ninguna de las partes se opone" artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, o como obvio, cuando no triunfa la oposición.*

e) *El deslinde es una típica contención entre propietario o titulares de derecho real de terrenos contiguos, y quien promueve una acción de este linaje está reconociendo el derecho de dominio o propiedad del demandado, aunque pretende que por la jurisdicción y por la vía del proceso correspondiente, se determine de manera definitiva cuál es la línea material o especial que divide o separa sus predios que hasta ese momento es confusa, equívoca e incierta. Sobre el punto tiene dicho la jurisprudencia de esta corporación "el juicio de deslinde presupone que las partes se reconocen recíprocamente el dominio sobre los respectivos predios limítrofes, o al menos la titularidad de "otro derecho real principal". El actor debe acompañar a su demanda el "correspondiente título y las demás pruebas en que se funde su derecho"; está en la necesidad de dirigirla contra los dueños de los predios colindantes; Y el juez previene a las partes que lleven a la práctica de la diligencia de deslinde "sus correspondientes títulos" (arts. 900 C.C., 862 y ss. C. J., hoy artículo 464 del C. P. C.)". (Lo subrayado es del despacho)*

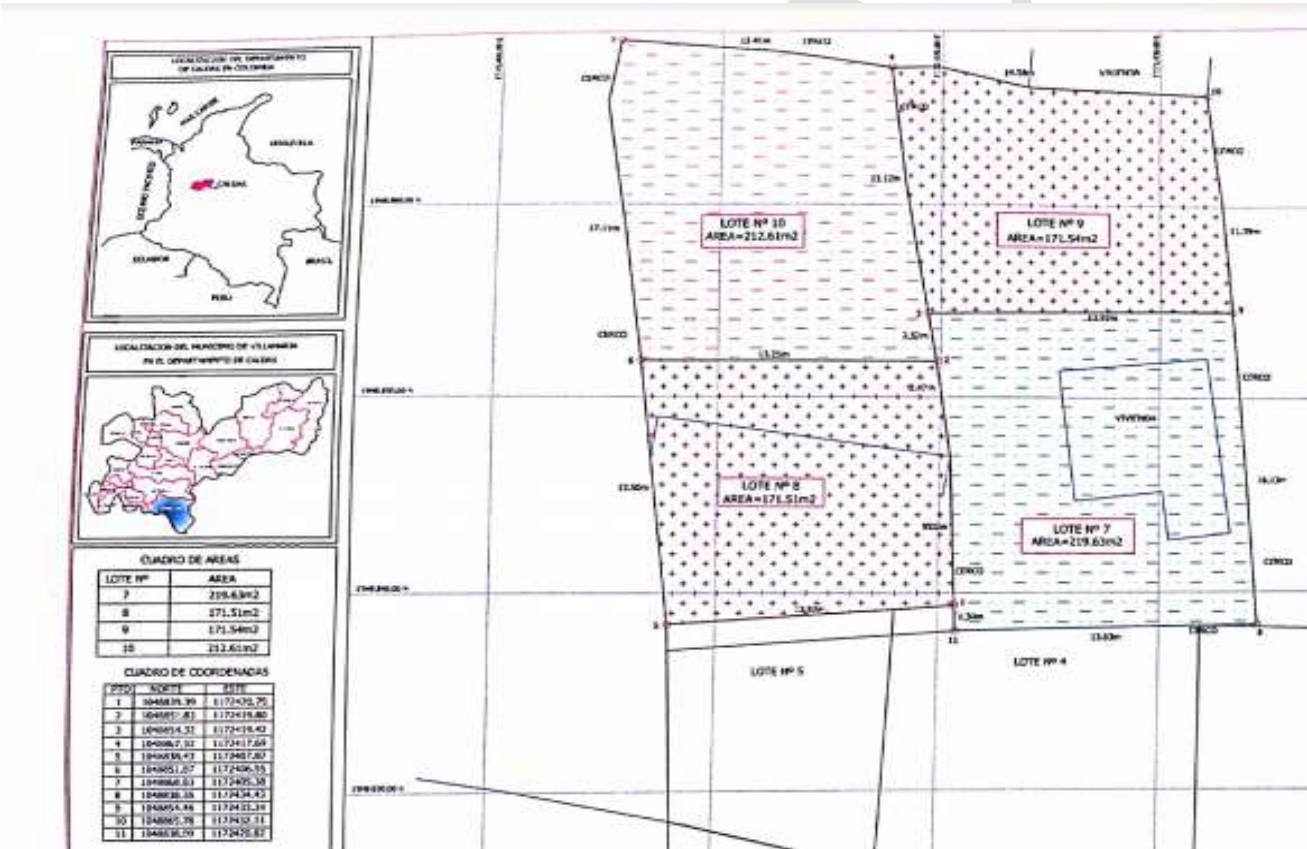
En el presente proceso el señor TOMAS HELADIO CÁRDENAS LÓPEZ, presentó demanda de Deslinde y Amojonamiento como titular de derechos reales, en contra de la señora MARTHA LUCIA ESCOBAR DE VIVI quien a su vez es la titular de derechos reales de los predios sobre los que se pretende realizar el referido deslinde y amojonamiento, razón por la cual existe la debida legitimación tanto de la parte demandante como demanda.

Es preciso indicar que, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 401 y siguientes, realizándose la diligencia de que trata el artículo 403 del CGP, en la cual en la etapa de conciliación, las partes acordaron fijar linderos, realizar la venta de franja de terreno, realización de estudio topográfico y posteriormente aportar al despacho el referido estudio técnico para su estudio y si es del caso aprobación a través de sentencia en la cual se fijaren los nuevos linderos.

Obra en el expediente Estudio Topográfico suscrito por el perito Felipe Olarte Vélez, al igual que memorial suscrito por ambas partes, esto es TOMAS HELADIO CÁRDENAS LÓPEZ y MARTHA LUCIA ESCOBAR DE VIVI en la cual manifiestan el cumplimiento de lo acordado en diligencia de que trata el artículo 403 del CGP, desarrollada el día 10 de diciembre de 2019 solicitando se proceda a realizar la línea divisoria de deslinde y se fijen los nuevos linderos conforme quedo consignado en el estudio técnico topográfico.

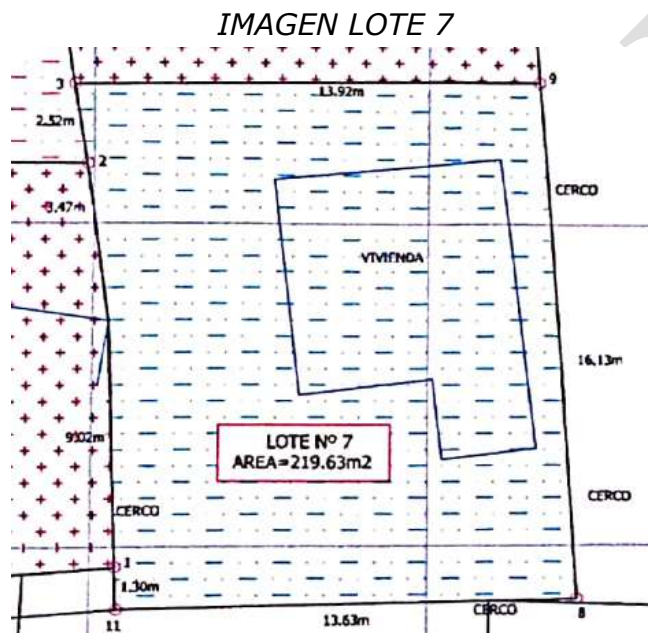
Se tiene pues que en referido estudio realizado por el Topógrafo Felipe Olarte Vélez se fijaron como nuevos linderos entre los predios objeto de Litis en los siguientes términos:

IMAGEN DONDE SE INDICAN LOS NUEVOS LINDEROS



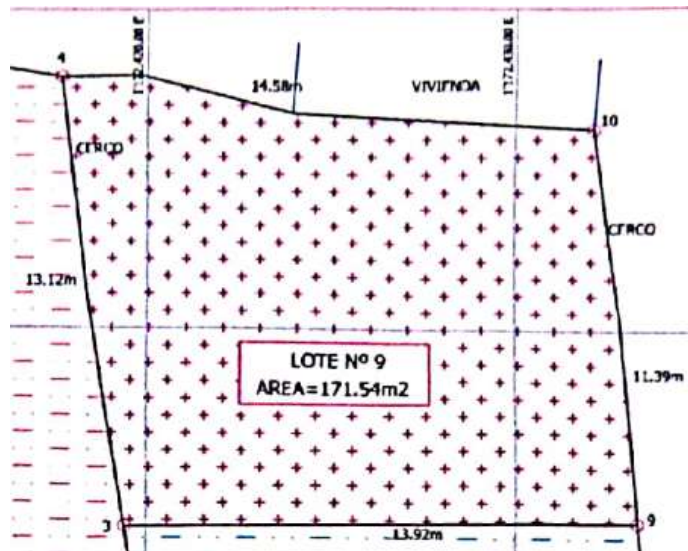
LOTE SIETE: Lote de terreno con sus nuevos linderos, convenidos por las partes en el litigio en etapa de conciliación teniendo de presente el área física real ocupada y ajustada por las partes: su nueva área es de 219.63 m2, SE DEBE tomar y registrar COMO CUERPO comprendido dentro de **los siguientes linderos**: ### siguiendo las manecillas del reloj desde el punto 3 con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42 siguiendo una distancia de 13.92 metros; hasta llegar al punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 partiendo desde el punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 siguiendo una distancia de 16.13 metros hasta llegar al punto 8 con coordenadas norte 1048838,36 este 1172434,43 partiendo del punto 8 con coordenadas norte 1048838,36 este 1172434,43 siguiendo en 13.63 metros hasta llegar al punto 11 con coordenadas norte 1048838,09 este 1172420,82 partiendo del punto 11 con coordenadas norte

1048838,09 este 1172420,82 siguiendo en una distancia de 1.30 metros hasta llegar al punto 1 con coordenadas norte 1048839,39 este 1172420,75 partiendo del punto 1 con coordenadas norte 1048839,39 este 1172420,75 siguiendo en una distancia de 12.49 metros hasta llegar al punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 partiendo del punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 siguiendo en 2.52 metros hasta llegar al punto 3 sitio de partida con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42 Lote identificado con matrícula inmobiliaria número 100-148573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; adquirido por el señor TOMAS HELADIO CARDENAS LOPEZ por compraventa realizada a OMAR ESCOBAR RAMÍREZ por medio de escritura pública número 594 del 31 de Julio del año 2000 de la Notaría única de Villamaría. A pesar de sus medidas y coordenadas, Se debe registrar como cuerpo cierto.



LOTE NUEVE: Lote de terreno con sus nuevos linderos, convenidos por las partes en el litigio en etapa de conciliación teniendo de presente el área física real ocupada y ajustada por las partes: su nueva área es de 171.54 M2, SE DEBE tomar y registrar COMO CUERPO y que linda: ### siguiendo las manecillas del reloj partiendo desde el punto 4 con coordenadas norte 1048867,32 este 1172417,69 siguiendo en una distancia 14.58 metros hasta llegar al punto 10 con coordenadas norte 1048865,78 este 1172432,11, partiendo del punto 10 con coordenadas norte 1048865,78 este 1172432,11 siguiendo en 11.39 metros hasta llegar al punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 partiendo del punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 siguiendo en 13.92 metros hasta llegar al punto 3 con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42 partiendo del punto 3 con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42 siguiendo en 13.92 metros hasta llegar al punto 4 punto de partida con coordenadas norte 1048867,32 este 1172417,69###. Lote identificado con matrícula inmobiliaria número 100-148575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; adquirido por el señor TOMAS HELADIO CARDENAS LOPEZ por compraventa realizada a Fabiola Escobar Ramírez, por medio de escritura pública número 496 del 19 de agosto de 2004 de la Notaría única de Villamaría. A pesar de sus medidas y coordenadas Se debe registrar como cuerpo cierto

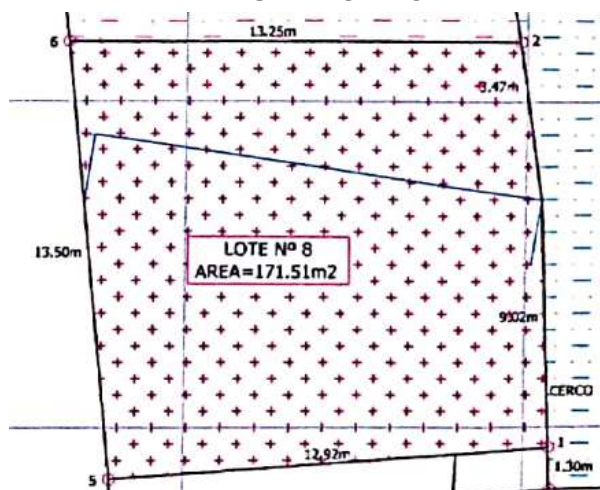
IMAGEN LOTE 9



Lotes 8 y 10 de propiedad de señora MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE VIVI quedan de la siguiente manera

LOTE OCHO: Lote de terreno con sus nuevos linderos, convenidos por las partes en el litigio en etapa de conciliación teniendo de presente el área física real ocupada y ajustada por las partes: su nueva área es de 171.51 M2, SE DEBE tomar y registrar COMO CUERPO y que linda: ### siguiendo las manecillas del reloj partiendo del punto 6 con coordenadas norte 1048851,87 este 1172406,55 siguiendo en 11.25 metros hasta llegar al punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 partiendo del punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 siguiendo en 17.49 metros hasta llegar al punto 1 con coordenadas norte 1048839,39 este 1172420,75 partiendo del punto 1 con coordenadas norte 1048839,39 este 1172420,75 siguiendo en 12.92 metros hasta llegar al punto 5 con coordenadas norte 1048838,43 este 1172407,87 partiendo del punto 5 con coordenadas norte 1048838,43 este 1172407,87 siguiendo en 13.50 metros hasta llegar al punto de partida punto número 6 con coordenadas norte 1048851,87 este 1172406,55 ###. Lote identificado con matrícula inmobiliaria número 100-148574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; adquirido por la señora MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE VIVI por compraventa realizada a REINALDO RIVERA BAENA, por medio de escritura pública número 968 del 18 de diciembre de 2001 de la Notaría única de Villamaría. A pesar de sus medidas y coordenadas Se debe registrar como cuerpo cierto

IMAGEN LOTE 8



LOTE DIEZ: Lote de terreno con sus nuevos linderos, convenidos por las partes en el litigio en etapa de conciliación teniendo de presente el área física real ocupada y ajustada por las partes, con un área de 212.61 M2, SE DEBE tomar y registrar COMO CUERPO y que linda: ### siguiendo las manecillas del reloj desde el punto 7 con coordenadas norte 1048868,83 este 1172405,38 siguiendo en 12.41 metros hasta llegar al punto 4 con coordenadas norte 1048867,32 este 1172417,69 partiendo del punto 4 con coordenadas norte 1048867,32 este 1172417,69 siguiendo en 15.64 metros hasta llegar al punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 partiendo del punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 siguiendo en 13.25 metros hasta llegar al punto 6 con coordenadas norte 1048851,87 este 1172406,55 partiendo del punto 6 con coordenadas norte 1048851,87 este 1172406,55 siguiendo en 17.11 metros hasta llegar al punto de 7 punto de partida con coordenadas norte 1048868,83 este 1172405,38###. Lote identificado con matrícula inmobiliaria número 100-148576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; adquirido por la señora MARTHA LUCÍA ESCIBAR DE VIVI por adjudicación en la división material realizada por medio de escritura pública número 1.316 de 23 de junio de 1999 de la Notaría Quinta de Manizales por compraventa realizada a REINALDO RIVERA BAENA, por medio de escritura pública número 968 del 18 de Diciembre de 2001 de la Notaría única de Villamaría. A pesar de sus medidas y coordenadas Se debe registrar como cuerpo cierto

IMAGEN LOTE 10



Nota: Los lotes se deben tomar como cuerpos ciertos porque las áreas y linderos de los lotes de partición cambiaron

Así las cosas y como quiera que referido estudio topográfico ha sido presentado en comun acuerdo por las partes, y en el mismo se observan las imágenes y puntos demarcados de los nuevos linderos, este Despacho le impartirá aprobación, declarando en firme el deslinde, se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda en los correspondientes folios de matrículas inmobiliarias, así como la consecuente protocolización de Sentencia ante la Notaría de Villamaría, Caldas y su posterior registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

No se condenara en costas habida cuenta que la presente litis ha finalizado con acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E

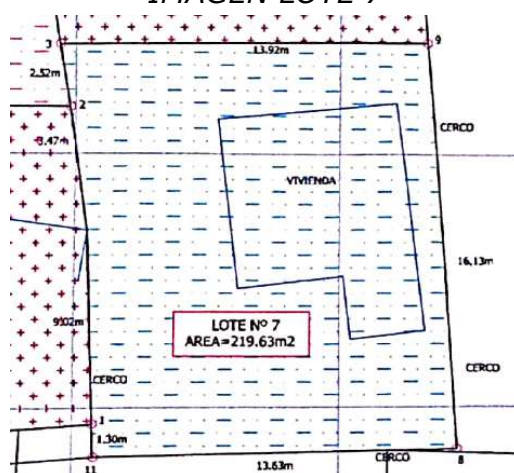
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al estado topográfico presentado de común acuerdo por las partes, **DECLARÁNDOSE** como nuevos linderos de los **Lote N° 7** con Matricula Inmobiliaria N° 100-148573 y Código Catastral N°17873000100220186000, **Lote N° 8** con Matricula Inmobiliaria: N° 100-148574 y Código Catastral N° 17873000100220187000, **Lote N° 9** con Matricula Inmobiliaria N° 100-148575 y Código Catastral N° 17873000100220188000, y **Lote N° 10** con Matricula Inmobiliaria N° 100-148576 y Código Catastral N° 17873000100220189000, los fijados en el Estudio Topográfico, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: fijar como nuevos linderos del Lote N° 7 con Matricula Inmobiliaria N° 100-148573 y Código Catastral N°17873000100220186000 los siguientes:

- **LOTE SIETE:** Lote de terreno con sus nuevos linderos, convenidos por las partes en el litigio en etapa de conciliación teniendo de presente el área física real ocupada y ajustada por las partes: su nueva área es de 219.63 m², SE DEBE tomar y registrar COMO CUERPO comprendido dentro de **los siguientes linderos:** ### siguiendo las manecillas del reloj desde el punto 3 con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42 siguiendo una distancia de 13.92 metros; hasta llegar al punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 partiendo desde el punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 siguiendo una distancia de 16.13 metros hasta llegar al punto 8 con coordenadas norte 1048838,36 este 1172434,43 partiendo del punto 8 con coordenadas norte 1048838,36 este 1172434,43 siguiendo en 13.63 metros hasta llegar al punto 11 con coordenadas norte 1048838,09 este 1172420,82 partiendo del punto 11 con coordenadas norte 1048838,09 este 1172420,82 siguiendo en una distancia de 1.30 metros hasta llegar al punto 1 con coordenadas norte 1048839,39 este 1172420,75 partiendo del punto 1 con coordenadas norte 1048839,39 este 1172420,75 siguiendo en una distancia de 12.49 metros hasta llegar al punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 partiendo del punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 siguiendo en 2.52 metros hasta llegar al punto 3 sitio de partida con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42 Lote identificado con matrícula inmobiliaria número 100-148573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; adquirido por el señor TOMAS HELADIO CARDENAS LOPEZ por compraventa realizada a OMAR ESCOBAR RAMÍREZ por medio de escritura pública número 594 del 31 de Julio del año 2000 de la Notaría única de

Villamaría. A pesar de sus medidas y coordenadas, Se debe registrar como cuerpo cierto.

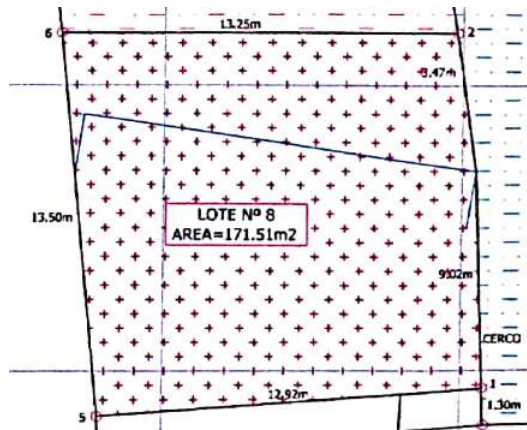
IMAGEN LOTE 7



TERCERO: fijar como nuevos linderos del Lote N° 8 con Matricula Inmobiliaria: N° 100-148574 y Código Catastral N° 17873000100220187000 los siguientes:

- **LOTE OCHO:** Lote de terreno con sus nuevos linderos, convenidos por las partes en el litigio en etapa de conciliación teniendo de presente el área física real ocupada y ajustada por las partes: su nueva área es de 171.51 M2, SE DEBE tomar y registrar COMO CUERPO y que linda: ### siguiendo las manecillas del reloj partiendo del punto 6 con coordenadas norte 1048851,87 este 1172406,55 siguiendo en 11.25 metros hasta llegar al punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 partiendo del punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 siguiendo en 17.49 metros hasta llegar al punto 1 con coordenadas norte 1048839,39 este 1172420,75 partiendo del punto 1 con coordenadas norte 1048839,39 este 1172420,75 siguiendo en 12.92 metros hasta llegar al punto 5 con coordenadas norte 1048838,43 este 1172407,87 partiendo del punto 5 con coordenadas norte 1048838,43 este 1172407,87 siguiendo en 13.50 metros hasta llegar al punto de partida punto número 6 con coordenadas norte 1048851,87 este 1172406,55 ###. Lote identificado con matrícula inmobiliaria número 100-148574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; adquirido por la señora MARTHA LUCÍA ESCIBAR DE VIVI por compraventa realizada a REINALDO RIVERA BAENA, por medio de escritura pública número 968 del 18 de diciembre de 2001 de la Notaría única de Villamaría. A pesar de sus medidas y coordenadas Se debe registrar como cuerpo cierto

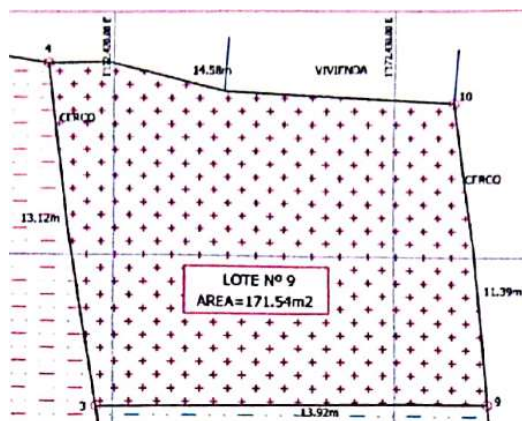
IMAGEN LOTE 8



CUARTO: fijar como nuevos linderos del Lote N° 9 con Matricula Inmobiliaria N° 100-148575 y Código Catastral N° 17873000100220188000 los siguientes:

- LOTE NUEVE:** Lote de terreno con sus nuevos linderos, convenidos por las partes en el litigio en etapa de conciliación teniendo de presente el área física real ocupada y ajustada por las partes: su nueva área es de 171.54 M2, SE DEBE tomar y registrar COMO CUERPO y que linda: ### siguiendo las manecillas del reloj partiendo desde el punto 4 con coordenadas norte 1048867,32 este 1172417,69 siguiendo en una distancia 14.58 metros hasta llegar al punto 10 con coordenadas norte 1048865,78 este 1172432,11, partiendo del punto 10 con coordenadas norte 1048865,78 este 1172432,11 siguiendo en 11.39 metros hasta llegar al punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 partiendo del punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 siguiendo en 13.92 metros hasta llegar al punto 3 con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42 partiendo del punto 3 con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42 siguiendo en 13.92 metros hasta llegar al punto 4 punto de partida con coordenadas norte 1048867,32 este 1172417,69###. Lote identificado con matrícula inmobiliaria número 100-148575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; adquirido por el señor TOMAS HELADIO CARDENAS LOPEZ por compraventa realizada a Fabiola Escobar Ramírez, por medio de escritura pública número 496 del 19 de agosto de 2004 de la Notaría única de Villamaría. A pesar de sus medidas y coordenadas Se debe registrar como cuerpo cierto

IMAGEN LOTE 9



QUINTO: fijar como nuevos linderos del Lote N° 10 con Matricula Inmobiliaria N° 100-148576 y Código Catastral N° 17873000100220189000 los siguientes:

- **LOTE DIEZ:** Lote de terreno con sus nuevos linderos, convenidos por las partes en el litigio en etapa de conciliación teniendo de presente el área física real ocupada y ajustada por las partes, con un área de 212.61 M2, SE DEBE tomar y registrar COMO CUERPO y que linda: ### siguiendo las manecillas del reloj desde el punto 7 con coordenadas norte 1048868,83 este 1172405,38 siguiendo en 12.41 metros hasta llegar al punto 4 con coordenadas norte 1048867,32 este 1172417,69 partiendo del punto 4 con coordenadas norte 1048867,32 este 1172417,69 siguiendo en 15.64 metros hasta llegar al punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 partiendo del punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 siguiendo en 13.25 metros hasta llegar al punto 6 con coordenadas norte 1048851,87 este 1172406,55 partiendo del punto 6 con coordenadas norte 1048851,87 este 1172406,55 siguiendo en 17.11 metros hasta llegar al punto de 7 punto de partida con coordenadas norte 1048868,83 este 1172405,38###. Lote identificado con matrícula inmobiliaria número 100-148576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; adquirido por la señora MARTHA LUCÍA ESCIBAR DE VIVI por adjudicación en la división material realizada por medio de escritura pública número 1.316 de 23 de junio de 1999 de la Notaría Quinta de Manizales por compraventa realizada a REINALDO RIVERA BAENA, por medio de escritura pública número 968 del 18 de Diciembre de 2001 de la Notaría única de Villamaría. A pesar de sus medidas y coordenadas Se debe registrar como cuerpo cierto

IMAGEN LOTE 10



SEXTO: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los predios **Lote N° 7** con Matricula Inmobiliaria N° 100-148573, **Lote N° 8** con Matricula Inmobiliaria: N° 100-148574, **Lote N° 9** con Matricula Inmobiliaria N° 100-148575 y **Lote N° 10** con Matricula Inmobiliaria N° 100-148576. Por secretaría líbrese los oficios respectivos

SÉPTIMO: las partes deberán protocolizar en Escritura Pública la presente sentencia ante la Notaria de Villamaría Caldas, expidiéndose las copias pertinentes para su posterior registro.

OCTAVO: protocolizada la presente Sentencia, las partes deberán registrar la misma ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas.

NOVENO: NO CONDENAR en costas habida cuenta que la presente litis ha finalizado con acuerdo entre las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f460396ccd7da065fdb6c5df6ace97d8a9ee552ccc8ce09b5715a4db869e146

5

Documento generado en 12/11/2020 11:41:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>